

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR
LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER**

FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por licencia de autotaxis y demás vehículos de alquiler, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del R.D.Legislativo 2/2004.

HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios realización de las actividades que, en relación con las licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler a que se refiere el Reglamento aprobado por Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, se señalan a continuación:

- a) Concesión y expedición de licencias.
- b) Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.
- c) Autorización para la sustitución de los vehículos afectos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.
- d) Revisión anual ordinaria de los vehículos y revisión extraordinaria a instancia de parte.
- e) Derechos de examen para la obtención de permiso de conductor Autorización para efectuar salidas fuera del término municipal.
- f) Expedición del permiso municipal para conducir vehículos de alquiler.
- g) Expedición de duplicados de licencias y permisos municipales de conductor.
- h) Autorización para efectuar salidas fuera del término municipal.

DEVENGO

Artículo 3.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, en los casos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 2º, en la fecha que este Ayuntamiento conceda y expida la correspondiente licencia o autorice su transmisión, o que autorice la sustitución del vehículo.

2.- Cuando se trate de la prestación de los servicios de revisión de vehículos y de diligenciamiento de libros-registro, la tasa se devengará en el momento en que se inicie aquella prestación, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud de los mismos.

SUJETO PASIVO.

Artículo 4.

Están obligados al pago de la Tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria siguientes:

- 1.- La persona o entidad a cuyo favor se otorgue la concesión o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.

2.- El titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido u objeto de revisión, tanto ordinaria como extraordinaria, y cuyos libros-registro sean diligenciados.

3.- Los aspirantes a la obtención o renovación del permiso municipal de conducción.

RESPONSABLES.

Artículo 5.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

BASE IMPONIBLE.

Artículo 6.

La base imponible estará constituida por la clase o naturaleza de la licencia, derecho o servicio solicitado, en base a lo dispuesto en el artículo 2, lo que determinará la aplicación de una u otra de las cuotas tributarias que se establezcan en el artículo siguiente

CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 7.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con las siguientes tarifas:

CONCEPTO / CUOTA

1.- CONCESIÓN DE NUEVAS LICENCIAS

- a) De auto-taxis y autoturismo 700 €
- b) De clase c), ambulancias y servicios funerarios 700 €

2.- POR TRANSMISIÓN O TRANSFERENCIA DE LICENCIAS

- a) A favor del cónyuge viudo o herederos legítimos 300 €
- b) En los demás casos 600 €

3.- SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULO AFECTO A LICENCIA25 €

4.- POR CADA REVISIÓN ORDINARIA DE LOS VEHÍCULOS O SU DOCUMENTACIÓN 20,00 €

5.- POR LA EXPEDICIÓN DE LOS PERMISOS MUNICIPALES DE CONDUCCIÓN Y/O RENOVACIÓN 30,00 €

6.- POR CADA AUTORIZACION PARA EFECTUAR SALIDAS FUERA DEL TERMINO MUNICIPAL, CON VALIDEZ ANUAL 30,00 €

DECLARACION E INGRESO.

Artículo 8.

1.- La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta tasa se llevarán a cabo a instancia de parte.

2.- Todas las cuotas serán objeto de liquidación para ingreso directo, una vez concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate y realizados los servicios solicitados, procediendo por los contribuyentes a su pago en el plazo establecido por el Reglamento General de Recaudación.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 9.

No se admite beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales (artículo 18 de la Ley 8/1999, de 13 abril, de Tasas y Precios Públicos

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la Tasa.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 10.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza queda derogada la ordenanza hasta ahora vigente, de la "tasa por licencia de autotaxis y demás vehículos de alquiler", así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la misma.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

(Aprobado en sesión de Pleno Municipal de 27 de Octubre de 2008 y publicado íntegramente en el Suplemento del BOCAM nº 304 de 22 de diciembre de 2008.)